

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022-00365**

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en favor de MIGUEL GUILLERMO URREA CORREA contra JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO por las siguientes cantidades:

**LETRA de cambio.**

- a) Por concepto de capital la suma de \$400'000.000.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **10 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por la suma de **\$ 10'796.163,29** por concepto de intereses de plazo. Suma que se adecua conforma a las resultas de la liquidación realizada en el sistema de la Rama Judicial la cual se anexa al protocolo y cuyos valores se sintetizan a continuación:

Capital	\$ 400.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 400.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 10.798.163,29
Total Interés Mora	\$ 67.708.028,19
Total a Pagar	\$ 478.506.191,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 478.506.191,48

<sup>1</sup> Estado electrónico del 13 de septiembre de 2022

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el Abogado José Ramón Urrea Urrego actúa en representación del extremo demandante en virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA (2)**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4625ed90705b9736faa8c48e59fc0f0f1e88c45824b182866f0b0a52fe65dfcd**

Documento generado en 12/09/2022 07:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>